

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GDM”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA CONJUNTA POR LOS SRES. [REDACTED] E [REDACTED]; Y POR LA OTRA, ENERGAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “USUARIO”, Y EN CONJUNTO CON GDM, LAS “PARTES”, E INDIVIDUALMENTE CADA UNA, UNA “PARTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED], AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 18 de octubre de 2016, GDM y el USUARIO, celebraron un Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte Interrumpible, mediante el cual las Partes acordaron la prestación del servicio de transporte de gas natural en una cantidad máxima diaria no mayor a 7 (siete) millones de pies cúbicos diarios (“MMPCD”) por parte de GDM en favor del USUARIO, bajo la modalidad de Base Interrumpible (el “Contrato de Transporte Interrumpible”).

**SEGUNDO.** Con fecha 19 de septiembre de 2018, GDM en cumplimiento de lo establecido por (i) su Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/292/TRA/2012 (el “Permiso de Transporte”) otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) y (ii) la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007 (la “Directiva de Tarifas”), publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la lista de las tarifas máximas autorizadas por la CRE para el Servicio de Transporte bajo la modalidad en las Bases Firme e Interrumpible para el ejercicio 2018.

**TERCERO.** El pasado 01 de noviembre de 2018, las Partes suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Transporte Interrumpible (el “Primer Convenio Modificadorio”, y en conjunto con el Contrato de Transporte Interrumpible se denominarán el “Contrato Original”) a través del cual se incrementó la tarifa máxima aplicable al Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

**CUARTO.** Con fecha 05 de abril de 2019, GDM en cumplimiento de lo establecido por (i) su Permiso de Transporte y (ii) la disposición 21.1 de la Directiva de Tarifas, publicó en el DOF la lista de las tarifas máximas autorizadas por la CRE para el Servicio de Transporte bajo la modalidad en las Bases Firme e Interrumpible para el ejercicio 2019.

**QUINTO.** Con fecha 05 de octubre de 2021, GDM en cumplimiento de lo establecido por (i) su Permiso de Transporte y (ii) la disposición 21.1 de la Directiva de Tarifas, publicó en el DOF la lista

de las tarifas máximas autorizadas por la CRE para el Servicio de Transporte bajo la modalidad en las Bases Firme e Interrumpible para el ejercicio 2021.

En virtud de lo anterior, las Partes bajo protesta de decir verdad otorgan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### **I. DECLARA GDM A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:**

**PRIMERA.** Es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Sus representantes legales tienen plenas facultades para celebrar y firmar en su nombre y representación el presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna al momento de la celebración del mismo.

**TERCERA.** Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en

**CUARTA.** Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es

**QUINTA.** Es su voluntad celebrar este Convenio Modificatorio y obligarse en la forma y términos pactados en el mismo.

#### **II. DECLARA EL USUARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

**PRIMERA.** Es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Su representante legal tiene plenas facultades para celebrar y firmar en su nombre y representación el presente Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna al momento de la celebración del mismo.

**TERCERA.** Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en

**CUARTA.** Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es

**QUINTA.** Es su voluntad celebrar este Convenio Modificatorio y obligarse en la forma y términos pactados en el mismo.

**III. LAS PARTES DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:**

**ÚNICA.** Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, con la finalidad de modificar el Anexo 2 del Contrato Original, a efecto de reflejar, entre otras cuestiones, *(i)* el decremento en la Capacidad de Transporte en Base Interrumpible, así como *(ii)* las nuevas tarifas aplicables al Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

**EN VIRTUD DE** los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes acuerdan y se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIONES.**

Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos que se utilizan en este Convenio Modificatorio (*segundo en su orden*) con la primera letra mayúscula y que no se definan de alguna otra forma en el presente, tendrán los significados que se atribuyen a dichos términos en el Contrato Original.

**SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL.**

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula V, numeral 5.1, así como el Anexo 2 del Contrato Original para quedar redactado de la siguiente manera:

***CLÁUSULA V – NOTIFICACIONES***

*5.1. Cualquier notificación, solicitud o requerimiento, (“Notificación”) que se haga entre las Partes debe hacerse conforme a lo dispuesto por la Condición 4 de las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos. El Usuario señala el siguiente domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que Gasoducto de Morelos le haga llegar:*

- ***Domicilio:*** [REDACTED]
- ***Teléfonos:*** [REDACTED]
- ***Atención:*** [REDACTED]
- ***Cuentas de correo electrónico:*** [REDACTED]

Por su parte, Gasoducto de Morelos señala el siguiente domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que el Usuario le haga llegar:

- **Domicilio:** [REDACTED]
- **Teléfonos:** [REDACTED]
- **Atención:** [REDACTED]  
*Gerente General*  
[REDACTED]  
*Coordinadora Logístico Comercial*
- **Cuentas de correo electrónico:**  
[REDACTED]

[...]

## ANEXO 2

### TÉRMINOS Y CONDICIONES

**Cantidad Máxima Diaria:** 3 (tres) millones de pies cúbicos diarios (MMPCD).

**Modalidad del Servicio:** Base Interrumpible.

**Vigencia:** Los Contratos de Servicio en Base Interrumpible no tienen plazo, de conformidad con el numeral 7.6 de las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos.

No obstante lo anterior, Gasoducto de Morelos reconoce que el Usuario dará por terminado de manera anticipada el presente Contrato al término del quinto aniversario contado a partir de la celebración de este, siguiendo, para lo anterior, el procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos.

**Cargo por Uso:** Será con base en el listado de tarifas máximas para el Servicio de Transporte bajo la modalidad en la Base Interrumpible, que en su caso la Comisión Reguladora de Energía le autorice a GDM, en términos de lo establecido por la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de

*Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007.*

*Por otro lado, y atendiendo al espíritu contenido en la Cláusula VI, numeral 6.1 del Contrato y a la condición 25.3 de las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos, hago de su conocimiento que dichas condiciones o cualquier modificación y/o actualización a éstas y que se encuentren debidamente aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía serán parte integrante del Contrato, originando con ello su fusión al clausulado del mismo.*

*Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el Contrato se estará sujeto no solo a las disposiciones incluidas en el mismo, sino también a los apartados contenidos en las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos.*

*En esa inteligencia, y sin perjuicio de que los siguientes apartados no se incluyan de manera expresa en el Contrato, por referencia a las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos, el Usuario se encuentra obligado a cumplir con lo siguiente:*

**I. Facturación y Pago.**

*El Servicio de Transporte será facturado mensualmente con base en las cantidades efectivamente transportadas y medidas; lo anterior, de conformidad con (i) el Procedimiento de Medición existente entre las Partes, contenido como Anexo J del Contrato de Interconexión celebrado con fecha 19 de agosto de 2015 entre Gasoducto de Morelos (en su carácter de Transportista) y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (en su carácter de Interconector); y (ii) el formato que se enviará a las cuentas de correo electrónico señaladas en la Cláusula V, numeral 5.1 del presente instrumento.*

*Gasoducto de Morelos pondrá a disposición del Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siguiente al servicio prestado. El Usuario se compromete en realizar el pago de la factura dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de que Gasoducto de Morelos las ponga a su disposición, mediante transferencia de fondos a la siguiente cuenta bancaria:*

**Nombre:**

**Banco:**

**No. de Cuenta**

**Clabe Interbancaria:**

**Moneda:**

**RFC:**

**Dirección:**



2. **Mora.**

*Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente a Gasoducto de Morelos intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se realice el pago debido; dichos intereses se calcularán de conformidad con el apartado 15.3 de las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos.*



3. **Garantía.**

*Gasoducto de Morelos solicitará una fianza por la cantidad de \$1'150,224.00 (Un millón ciento cincuenta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) cantidad que es equivalente a la factura de dos (2) meses del cargo por la capacidad reservada y del cargo por uso, correspondiente a 180 (Ciento ochenta) MMPCD. Lo anterior, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Usuario por la prestación del Servicio de Transporte.*

*La póliza de fianza deberá ser:*

- i. Emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada;*
- ii. En forma condicional o irrevocable;*
- iii. Por el plazo de vigencia del Contrato;*
- iv. Pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte de Gasoducto de Morelos al Usuario, con*



*independencia de cualquier oposición por parte del Usuario;*

- v. Por el monto señalado anteriormente; y*
- vi. Entregada a Gasoducto de Morelos directamente por la compañía afianzadora.*

**4. Inicio de Servicio.**

*La prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que el Usuario cumpla con los siguientes requisitos:*

- I.** *El Usuario acredite que las instalaciones cumplen con la normatividad técnica aplicable, a entera satisfacción de Gasoducto de Morelos.*
- II.** *El Usuario entregue a Gasoducto de Morelos la fianza que asegure el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Usuario por la prestación del Servicio de Transporte. Solicitada en términos del numeral 3 anterior; y*
- III.** *El Usuario acredite, vía su suministrador de gas natural, que está en condiciones de confirmar un pedido.*

**5. Estados Financieros.**

*El Usuario entregará a la firma del Contrato, los Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal. Esta obligación subsistirá durante toda la vigencia del Contrato; en la inteligencia de que el Usuario deberá presentar de manera anual dichos Estados Financieros durante los primeros cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.*

**6. Observancia Estricta.**

*El Usuario se obliga de manera estricta al cumplimiento de las Condiciones Generales de Gasoducto de Morelos; así como a cualquier modificación y/o actualización que sufran éstas y que se encuentren debidamente aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.*

[...]

**TERCERA. RATIFICACIÓN. NO NOVACIÓN.**

Las Partes acuerdan que este Segundo Convenio Modificatorio no constituye novación, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato Original (modificado conforme al presente Convenio), incluyendo sus anexos, apéndices y modificaciones. Las Partes acuerdan y confirman que las únicas modificaciones al Contrato Original son las que se establecen en la Cláusula SEGUNDA anterior, y que por medio del presente se confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato Original que continúa surtiendo plenos efectos, y que según ha sido modificado por el presente Convenio representa el acuerdo final y total de las Partes.

**CUARTA.** Para todo lo no previsto en el presente Segundo Convenio Modificatorio serán aplicables los términos del Contrato Original.

**QUINTA.** Este Segundo Convenio Modificatorio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTA.** Para el caso de cualquier controversia derivada del presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes convienen en someterse a los procedimientos para la solución de controversias previsto en la Cláusula VI, numeral 6.4 del Contrato Original.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las Partes celebran y otorgan, por medio de sus signatarios debidamente autorizados, el Segundo Convenio Modificatorio, en 2 (dos) ejemplares igualmente válidos en la Ciudad de México, México en la fecha que se señala a continuación.

***[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]***



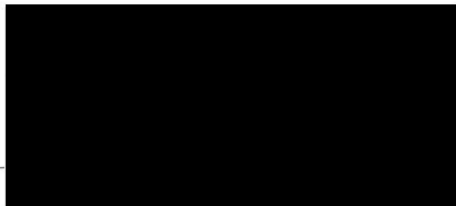
HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021, AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE CELEBRADO ENTRE GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I. DE C.V. Y ENERGÁS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016.

GDM

“GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I.  
DE C.V.”



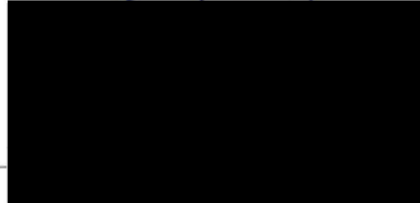
Representante Legal



Representante Legal

EL USUARIO

“ENERGAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”



Representante Legal

TESTIGOS

